

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
1100131-10-027-2021-0365-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene en cuenta la aceptación del cargo del designado Curador ad litem del adolescente CARLOS DANIEL ZAPATA CALDERÓN.

Se reconoce al togado PEDRO NEL CÁRDENAS como apoderado de la demandada MARUJA CALDERÓN MURILLO, conforme al memorial obrante en cuaderno digital 45.

No se tiene en cuenta por extemporánea la contestación de la demanda allegada por el apoderado PEDRO NEL CÁRDENAS, para el caso deberá estarse a lo resuelto en autos.

Agotado el ritual procesal se señala la hora de las 08:30 a.m., del día 30 del mes de enero del año 2023, a efectos de llevar a cabo audiencia virtual de manera concentrada (art.372 parágrafo, y 373 del CGP). En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual para la celebración de la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Interrogatorio de parte: de MARUJA CALDERÓN MURILLO.

Testimoniales: No se accede al decreto de testimonio de Lucely Rodríguez, Carola Pérez, Isabel Rodríguez y Cristina Cita (c.digital 4) en razón a que la petición no cumple con el requisito de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

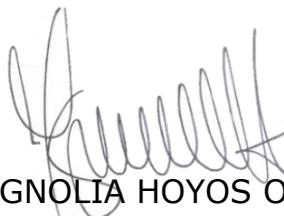
Oficios: No se accede a ordenar oficiar en la forma pedida en los numerales 1 a 8 del acápite de la demanda respectivo, en cuanto la parte interesada no observó lo dispuesto por el inciso segundo el artículo 173 del CGP, a más de que se observa que las mismas no resultan conducentes con el objeto de la prueba que demuestre la pretensión declarativa.

DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Estese el apoderado demandante a lo resuelto en esta providencia frente a su solicitud e impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 FECHA 17-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06f282248c8aa77c1466b33f46ee28ae25795e7ced9a940c2143742cdb01963**

Documento generado en 16/01/2023 09:37:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**